

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.**—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA Pesetas.
Un mes. . . . . 3	Un mes. . . . . 4
Trimestre. . . . . 8 25	Trimestre. . . . . 11 25
Seis meses. . . . . 16 50	Seis meses. . . . . 22 50
Un año. . . . . 33	Un año. . . . . 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 377

Don Gonzalo Austria y Carrión, vecino de esta capital, en nombre del excelentísimo señor don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias, ha presentado instancia en este Gobierno, acompañando los documentos que establece el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, solicitando la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que existen en la finca denominada Campo Alto y Castillo de Alvacar, á fin de poderlas vender embotelladas, conforme á la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 6.º del citado Reglamento, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, se puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que se estimen oportunas.

Córdoba 31 de Enero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Circular núm. 378

Desde el día 15 del actual dá principio la veda en esta provincia, según lo terminantemente dispuesto por la vigente Ley de 10 de Enero de 1879, quedando por lo tanto prohibida toda clase de caza, así como la circulación y venta de la misma durante el tiempo de dicha veda, y en su virtud es pero del celo de los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, vigilen por el más exacto cumplimiento de lo prevenido.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de todos en general.

Córdoba 1.º de Febrero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 385

#### TESORERÍA

En vista de que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no ha evacuado el servicio á que se refieren las circulares dictadas por esta Tesorería de Hacienda, insertas en los Boletines oficiales de los días 29 de Octubre y 30 de Noviembre últimos, siendo esta falta de cumplimiento causa esencial de que en nada haya mejorado la situación del procedimiento de apremio que se sigue por los agentes de la «Compañía Arrendataria» de la recaudación de los tributos que se cobran por recibos, contra los contribuyentes morosos al pago de sus descubiertos con el Estado, como lo demuestra el examen de los expedientes de apremio en trámite presentados á la liquidación del

cuarto trimestre de 1904, esta Tesorería de Hacienda recuerda á dichos Ayuntamientos el cumplimiento inmediato de los deberes que les impone el artículo 75, apartado D. del 91, el 115, apartado C. del 120, y apartado B. del 121 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y les concede un nuevo y último plazo de quince días, para que sin excusa ni pretexto alguno expidan las certificaciones de los débitos cobrables é incobrables y hagan la designación de las fincas inscritas en los amillaramientos para la realización de los débitos que pudieran hacerse efectivos.

Si transcurrido este último plazo no se hubiese practicado el servicio en la forma y con sujeción á las instrucciones dadas en las dos referidas circulares, ó los Ayuntamientos no hubiesen dado cuenta á esta oficina del número de certificaciones despachadas y entregadas á los agentes de recaudación, tengan presente que se procederá sin más contemplaciones á la exacción de la multa de 25 pesetas con que están conminados, y á la declaración de la responsabilidad subsidiaria, en armonía con lo preceptuado en el apartado A. del artículo 181 y el B. del 45 de la repetida instrucción, que se hará efectiva por medio del procedimiento de apremio.

Espero, pues, confiadamente, que no darán lugar á nuevas excitaciones, y que cumplirán como deben el servicio de que se trata con el interés que demandan los sagrados del Tesoro.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—El Tesorero, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm 833

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Enero, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

#### RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2.117 65
Grupo 3.º del idem idem..	4.941 03
» 4.º del idem idem..	4.322 62
» 5.º del idem idem..	»
» 6.º del idem idem..	24.624 91
» 7.º del idem idem..	170
» 9.º del idem idem..	2.099 40
» 14 del idem idem..	3.520 80
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	25.337 37
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	<hr/> 78.229 58

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
» 13.....	5.531 21
» 2.º.....	1.854 15
» 8.º.....	291 66
» 10.....	»
	<hr/> 9.225 81

Gastos voluntarios.....

2.276 62

---

89.732 01

Sesión del 16 de Enero de 1905.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para el corriente mes, en los mismos términos que la Contaduría la propone.—El Vicepresidente, Soldevilla.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Diputacion provincial de Córdoba.--Contaduría

Número 184

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Diciembre de 1904.

PUEBLOS	Año de 1904. Pesetas.	Año de 1903. Pesetas.	Año de 1902. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	6.826 01	>	>	9 458 13
Aguilar	30.786 34	17.341 42	20.914 12	159.171 81
Alcaracejos	>	>	>	>
Almedinilla	1.145 57	>	>	>
Almodóvar	1.872 89	>	>	1.105 61
Añora	>	>	>	>
Baena	31.701 61	23.379 13	26.845 05	379.785 42
Belalcázar	3.497 66	>	>	>
Belmez	>	>	>	>
Benameji	9.341 82	3.423 05	6.312 38	62.977 80
Blázquez	714 30	308 07	>	1.786 07
Bujalance	15.918 71	>	6.233 38	>
Cabra	32.859 64	34.512 54	29.167 01	328.380 90
Cañete de las Torres	4.603 39	>	>	>
Carcabuey	2.141 37	>	>	>
Carlota	4.054 26	5.337 32	1.005 85	13.840 06
Carpio	>	>	>	>
Castro del Río	27.982 86	11.912 75	9.483 48	193.831 53
Conquista	>	>	>	>
Córdoba	>	4.081 25	>	>
Doña Mencía	5.534 17	1.804 48	2.303 58	1.200
Dos Torres	1.041 33	>	>	>
Encinas Reales	2.174 60	709 57	974 46	12.309 29
Espejo	7.693 71	>	>	>
Espiel	>	>	>	548 27
Fernán Núñez	4.938 87	2.718 19	3.673 97	>
Fuente la Lancha	101 80	>	>	952 57
Fuente Obejuna	13.591 07	6.460 31	>	88.060 93
Fuente Palmera	872 99	>	>	>
Fuente Tójar	>	>	>	999 84
Granjuela	947 49	>	>	666 01
Guadalcazar	2.761 13	1.193 75	2.312 51	10.383 15
Guijo	>	>	>	>
Hinojosa	10.026 63	>	10.372 87	124.161 99
Hornachuelos	3.570 28	>	>	>
Iznájar	7.965 73	3.080 76	4.566 22	53.212 24
Lucena	38.919 83	20.726 40	53.023 14	667.404 33
Luque	4.795 88	3.092 77	1.000	134.801 98
Montalbán	>	>	>	47.778 37
Montemayor	6.349 74	1.770 37	3.271 15	789 03
Montilla	35.460 70	17.628 72	18.688 57	110.166 30
Montoro	3.593 72	>	334 66	>
Monturque	2.212 38	4.067 71	4.223 40	26.093 04
Nueva Carteya	1.325 61	>	>	>
Obejo	>	>	>	>
Palenciana	2.028 57	>	>	>
Palma del Río	6.121 85	>	6.439 76	12.114 94
Pedro Abad	1.048 69	>	>	>
Pedroche	>	>	>	>
Posadas	100	>	>	>
Pozoblanco	>	>	>	>
Priego	15.531 14	2.812 39	14.909 05	78.021 90
Puente Genil	9.122 25	>	>	26.282 53
Rambla	17.824 47	12.780 70	12.607 69	93.168 69
Rute	8.525 80	2.811 61	3.397 01	36.945 95
San Sebastián	>	>	>	>
Santaella	18.548 81	11.195 05	4.212 47	36.950 09
Santa Eufemia	1.952 85	1.687 89	>	22.608 72
Torrecampo	>	>	>	>
Valenzuela	2.262 69	984 35	>	8.751 16
Valsequillo	408 73	>	>	2.555 07
Victoria	>	>	45	>
Villa del Río	1.818 40	>	1.233 64	>
Villafranca	5.337 69	>	>	2.006 64
Villaharta	279 55	>	>	3.094 62
V.ª de Córdoba	>	>	>	>
V.ª del Duque	>	>	>	>
Villanueva del Rey	1.055 26	>	>	>
Villaralto	388 46	>	>	>
Villaviciosa	2.503 88	1.443 04	>	>
Viso	2.200 59	>	>	>
Zuheros	2.753 29	717 37	>	8.234 62
TOTALES.....	427.140 06	198.030 96	251.550 42	2.760.599 60

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Diciembre de 1904.

PUEBLOS	Año de 1904. Pesetas.	Año 1903. Pesetas.	Año 1902. Pesetas.	Año 1901. Pesetas.
Adamuz	7 78	31 06	31 14	31 01
Aguilar	106 52	111 86	106 62	105 67
Alcaracejos	2 22	>	>	>
Almedinilla	5 22	>	>	>
Almodóvar	17 05	>	>	>
Añora	4 35	4 32	>	>
Baena	87 20	84 71	87 26	87 62
Belalcázar	>	>	>	>
Belmez	>	>	>	>
Benameji	22 40	22 44	22 47	22 60
Blázquez	3 25	3 22	3 35	3 37
Bujalance	72 48	>	>	>
Cabra	107 14	106 85	106 21	106
Cañete de las Torres	>	>	21 64	21 15
Carcabuey	21 05	21 11	21 30	21 27
Carlota	18 90	18 92	18 99	18 63
Carpio	>	>	>	>
Castro del Río	72 81	70 71	70 74	71 42
Conquista	0 86	>	>	>
Córdoba	2.000	>	>	2.000
Doña Mencía	14 87	14 63	14 81	14 78
Dos Torres	4 74	>	>	>
Encinas Reales	9 90	9 90	9 94	10 03
Espejo	27 14	27 05	27 30	27 34
Espiel	5 53	11 08	10 94	10 97
Fernán Núñez	27 31	27 33	27 44	27 57
Fuente la Lancha	0 92	0 90	0 94	0 93
Fuente Obejuna	35 18	34 06	32 52	34 03
Fuente Palmera	7 95	>	>	>
Fuente Tójar	4 76	4 72	4 76	4 79
Granjuela	2 87	2 76	2 79	2 78
Guadalcazar	6 29	8 39	8 45	8 19
Guijo	>	>	>	>
Hinojosa del Duque	42 18	42 19	42 38	43 54
Hornachuelos	32 51	32 09	32 23	31 79
Iznájar	19 27	19 21	19 26	19 45
Lucena	181 97	182 28	182 95	183 51
Luque	21 54	21 57	21 58	21 48
Montalbán	14 05	>	>	13 42
Montemayor	19 27	19 29	19 36	19 05
Montilla	118 25	118 31	118 33	115 15
Montoro	>	>	>	>
Monturque	10 33	10 71	10 76	10 62
Nueva Carteya	6 03	>	>	>
Obejo	4 83	>	>	>
Palenciana	7 67	7 62	7 69	7 73
Palma del Río	>	>	52 49	52 30
Pedro Abad	9 55	>	>	>
Pedroche	4 27	>	>	>
Posadas	>	>	>	>
Pozoblanco	21 11	41 73	41 91	42 89
Priego	61 41	61 31	60 96	61 65
Puente Genil	68 10	67 71	67 09	>
Rambla	45 13	45 43	45 35	43 13
Rute	43 71	43 70	43 72	44 37
San Sebastián	>	>	>	>
Santaella	49 09	43 11	42 96	42 28
Santa Eufemia	5 92	5 92	6 24	6 60
Torrecampo	4 25	>	>	>
Valenzuela	10 60	10 37	10 41	10 42
Valsequillo	3 72	3 72	3 71	3 80
Victoria	5 50	5 35	5 36	5 29
Villa del Río	4 14	>	>	>
Villafranca	16 20	16 14	16 32	16 25
Villaharta	1 27	1 24	1 28	1 27
V.ª de Córdoba	21 06	28 14	21 16	>
V.ª del Duque	5 20	6 88	6 92	6 68
V.ª del Rey	9 61	9 64	9 69	9 65
Villaralto	1 77	3 37	3 49	3 45
Villaviciosa	15 14	15 22	15 19	14 76
Viso	16 62	15 60	15 67	15 63
Zuheros	9 87	9 89	9 91	9 96
TOTALES.....	3.607 68	1.503 76	1.563 98	3.486 32

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 14 de Enero de 1905.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 31 de Diciembre de 1904.

Año de 1904.

	Pesetas.
Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 10
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.570 20

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.413 20

Ejercicios anteriores.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Almedinilla	257 92
Baena	10.650 83
Benamejí	1.437 39
Cabra	32.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43

Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 23
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	200.326 52

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 14 de Enero de 1905.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 384

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha nombrado á don Cándido Soler y Marqués Agente recaudador de la zona de Priego, en reemplazo de don José Fernández y Villalba, que ha renunciado el expresado destino.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 30 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Arrendataria de Servicios públicos

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 386

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto

trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinatos de casinos y círculos de recreo, utilidades y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Febrero, en los días y pueblos que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25  
Obejo, 3 y 4  
Villaviciosa, 16 al 18

Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13  
Monturque, 6 al 8  
Puente Genil, 1 al 5

Zona de Baena

Baena, 20 al 25  
Luque, 10 al 13  
Valenzuela, 14 al 16

Zona de Bujalance

Bujalance, 7 al 11  
Cañete, 3 al 5  
Carpio, 4 al 6  
Pedro Abad, 4 y 5

Zona de Cabra

Cabra, 20 al 25  
Doña Mencía, 1 al 3  
Nueva Carteya, 1 al 3  
Zuheros, 4 al 6

Zona de Castro del Río

Castro, 4 al 6  
Espejo, 9 al 12

Zona de Fuente Obejuna

Villaharta, 3 y 4  
Espiel, 6 al 8  
Villanueva del Rey, 11 al 13  
Fuente Obejuna, 17 al 20  
Belmez, 22 al 25  
Blázquez, 9 y 10  
Granjuela, 6 y 7  
Valsequillo, 10 y 11

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 19 al 23  
Belalcázar, 12 al 15  
Fuente la Lancha, 11 y 12  
Santa Eufemia, 10 al 12  
Villaralto, 4 y 5  
Viso, 6 al 9

Zona de Montilla

Montilla, 5 al 9

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 11  
Encinas Reales, 8 al 10

Zona de Posadas

Posadas, 4 al 6  
Almodóvar, 4 y 5  
Carlota, 6 al 9  
Fuente Palmera, 4 al 6  
Guadalcazar, 4 y 5  
Hornachuelos, 4 y 5  
Palma del Río, 7 al 9

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 7 al 10  
Alcaracejos, 5 y 6  
Añora, 5 y 6  
Conquista, 16 y 17  
Dos Torres, 2 al 4  
Guijo, 7 y 8  
Pedroche, 9 al 11  
Torrecampo, 12 al 14  
Villanueva de Córdoba, 18 al 21  
Villanueva del Duque, 10 al 12

Zona de Montoro

Montoro, 5 al 9

Adamuz, 7 al 9  
Villafranca, 7 al 9  
Villa del Río, 2 al 4

Zona de Priego

Priego, 7 al 11  
Almedinilla, 7 al 9  
Carcabuey, 7 al 10  
Fuente Tójar, 21 y 22

Zona de la Rambla

Rambla, 21 al 25  
Fernán Núñez, 3 al 6  
Montalbán, 3 al 5  
Montemayor, 7 al 10  
Santaella, 7 al 9  
San Sebastián, 3 y 4  
Victoria, 5 y 6

Zona de Rute

Rute, 20 al 24  
Iznájar, 7 al 10  
Benamejí, 16 al 20  
Palenciana, 5 al 7

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 28 del ya mencionado mes de Febrero próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 28 de Enero de 1905.—La Arrendataria de Servicios públicos.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 365

Don Manuel de Vargas Chacón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en la tabla de este Juzgado, se citan á Manuel, María Dolores y Francisco Rubio Carmona, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer en que se extienda en el Registro de la propiedad de este partido la correspondiente inscripción de posesión á nombre de Juan María Castro, de una suerte de tierra calma situada en este término, á la salida de la calle Ovejas, con cabida de cinco celemines; que linda por el Sur con molino aceitero de don Juan López Alcaide; á Oeste el arroyo de dicha calle; al Norte tierra de don Rafael Maldonado. Cuya finca fué vendida por los mismos al Juan María Castro en contrato verbal, sin que mediara la correspondiente escritura traslativa del dominio, apareciendo por consiguiente en dicho Registro á nombre de los hermanos Rubio Carmona; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se entenderán conformes en que se cancele la inscripción de dominio que de dicha finca aparece á nombre de ellos y pueda tener lugar la de posesión que se solicita á favor de Juan María Castro.

pues así lo tengo mandado en el expediente posesorio que instruyo á instancia de don Juan López Zurera, con el fin de que pueda inscribir la escritura de compra de expresada finca que hiciera su finado padre don Juan Zurera Alcaide á la Agencia ejecutiva de esta zona, por débitos de contribución, que se reclamaron al repetido Juan María Castro y cuya escritura le fué denegada por figurar el predio, como queda dicho, á nombre de los hermanos que se citan.

Dado en Aguilar á veinte de Enero de mil novecientos cinco. — Manuel de Vargas. — El actuario, por mi compañero, Joaquín de Heredia y Crespo.

## CORDOBA

Núm. 363

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, que habiendo fallecido en esta ciudad, con fecha treinta de Noviembre último, don Vicente de Hombre y Sauquet, natural de Añover del Tajo, y de esta vecindad, casado con doña Josefa Fernández Valdés Mendieta, propietario, de setenta y un años, hijo de don Francisco y de doña Juana, sin que otorgara disposición alguna testamentaria, se ha solicitado por el cónyuge viudo, la ya citada doña Josefa Fernández, la declaración de herederos á su favor, en razón á no existir descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, hijos de hermanos, del causante; y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, á contar desde su publicación en el último de los puntos ó periódicos en que ha de verificarse.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Enero de mil novecientos cinco. — Alejandro Rodríguez y Silva. — El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 364

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente juicio verbal de desahucio á instancia de doña Cándida Serrano Luque y en rebeldía contra doña Encarnación Santos y doña María la Sevillana, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y siete de Enero de mil novecientos cinco, el señor don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Cándida Serrano Luque y de la otra, como demandados, don Miguel León Sánchez, don Francisco Padillo Heras, don Antonio León Horcas, don Antonio García Montilla, doña Carmen Gómez García, doña Encarnación Santos y María, conocida por la Sevillana, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: que declarando como declaro haber lugar al desahucio de la casa número diez de la calle Juan Tocino, de esta capital, debo condenar y condeno á Miguel León Sánchez, Francisco Padillo Heras, Antonio León Horcas, Antonio García Montilla, Carmen Gómez García, Encarnación Santos y María la Sevillana, á que inmediatamente desalojen y dejen á la libre disposición de doña Cándida Serrano Luque la repetida casa, con apercibimiento de lanzarlos, si en el término de octavo día no lo verifican, imponiéndoles además las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Rodrigo Barasona.»

Lo relacionado é inserto concuerda á la letra con su original de que el infrascripto certifica.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á las demandadas Encarnación Santos y María, conocida por la Sevillana, cuyos actuales paraderos se ignoran, se expide el presente.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Rodrigo Barasona.—Por mandado de su señoría, Amador Giménez.

Núm. 360

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas al final se expresan, propias del vecino de esta ciudad don Rafael Marchal y Barriel, que fueron hurtadas en la madrugada del diez y nueve del actual, en terrenos del cortijo de Montalvo, de este término, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas de las caballerías

Una yegua alazana, lucera, cordón corrido, calzada de los posteriores, de siete cuartas y cuatro dedos, preñada, de ocho años de edad, herrada en la nalga derecha con el hierro M.

Otra negra morcilla, calzada del posterior derecho, ojo izquierdo zarco, cruzada, siete cuartas y cinco dedos, siete años de edad, herrada en la nalga derecha con el mismo hierro; y

Otra castaña encendida, lucera, siete cuartas y dos dedos, y herrada con el mismo hierro que las anteriores.

Núm. 375

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Estévez Castellano, vecino de Sevilla, calle Castilla, barrio de Triana, número setenta y cinco, soltero, de cincuenta y seis años de edad, de profesión picapedrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirle declaración de inquirir y otras diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Enero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.